

Para Agustín Quesada Gouez, en las órdenes  
de su acceso al Fuzilato, como resultado de nuestra  
permanencia en el Campamento de Suroeste, del Regi-  
miento de Zapadores de Fortaleza no 2, en donde desempe-  
ñó sus primeras funciones de Teniente.  
Con el afecto de su buen amigo y antiguo Capitán  
Rafael Paladini

Antecedentes históricos sobre los Honores  
Militares que se tributan al Cuerpo incor-  
rupto de San Fernando, en ocasión de a-  
brirse el sarcófago que lo contiene,

\*\*\*\*\*

Coronel Hº de Ingenieros, Retirado.  
I24 Promoción del Arma.  
Rafael Paladini Cuadrado

\*\*\*\*\*

El incorrupto cuerpo de nuestro Santo Patrono se venera en la llamada Capilla Real de la Catedral de Sevilla (capilla que, con otras dos colaterales, forma el ábside del citado templo) depositado en una urna de cristal, dentro de rico sarcófago de plata cincelada, a los pies de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de los Reyes, Patrona de la Ciudad. El sarcófago puede abrirse por abatimiento de la pared lateral que se presenta hacia el público. Una vez abierto, el Santo Cuerpo queda oculto a la vista de los fieles por una cortinilla de tisú de oro, la cual se levantará en el momento en que se le rindan los Reales Honores.

Por mandato Real, este sepulcro puede abrirse cuatro veces al año y en fechas determinadas: el 14 de Mayo, aniversario de la traslación del Santo Cuerpo a éste su actual enterramiento; el 30 de Mayo, aniversario de su glorioso tránsito; el 22 de Agosto, día de la Octava de la Asunción de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup>, y el 23 de Noviembre, aniversario de la reconquista de la Ciudad por las tropas cristianas mandadas por el Rey Santo.

En estas cuatro fechas, las tropas de la guarnición de Sevilla representadas por las del Regimiento de Ingenieros nº 2, tienen el privilegio y el honor de acceder, en Armas y a tambor batiente, al interior del templo para rendir al Santo los Honores de Jefe de Estado. La ceremonia, tal vez única en todo el orbe cristiano, se desarrolla de la forma siguiente: a las ocho horas de cada uno de los días indicados, una Compañía con Bandera, Escuadra, Banda y Música, entra en la catedral por la puerta de las Campanillas. Marcha a paso lento y con armas sobre el hombro, desfilando por la girola del templo hasta que la Bandera llega a la altura de la puerta de la Capilla. El cornetín de órdenes toca alto, descansan y derecha, quedando la Unidad formada en línea con frente al altar. Se dá entrada al Himno Nacional después de haberse mandado presenten. La cortinilla comenzará a levantarse lentamente, mientras el templo entero se llena del sonar de los compases de las cornetas y música reforzados por el atronador redoble de los tambores, que concede la magnífica acústica de la catedral, mientras el Santo Cuerpo se vá manifestando, poco a poco.

El monumental conjunto plateresco de la Capilla, enmarcando todo ello, imprime a éste acto un carácter de tan espléndida grandiosidad, que es muy difícil olvidar una vez presenciado.

Terminados los Honores, la Bandera es llevada al lado del Evangelio (donde permanecerá, junto con una Escuadra de soldados hasta la hora de cerrar la cortinilla, ceremonia que se repite con el mismo ritual) y la Compañía se retira, una vez trasladada la Bandera, con el mismo aire de marcha, saliendo del templo por la puerta de los Palos.

Cuando presenciámos lo que hemos intentado describir, vino de inmediato la interrogación del porqué de tan insólita como emocionante ceremonia. Al inquirir sobre sus orígenes solamente encontramos dispares y vagas versiones, por lo que nos propusimos averiguar la realidad. Después de indagar en antiguos libros de la Historia Hispalense, acudimos al archivo de la Real Capilla, en cuyos tomos de Actas Capitulares, y gracias a las facilidades dispensadas por los Capellanes Reales, hemos podido hallar la génesis de todo ello, que con satisfacción ofrecemos, al cumplirse el 275 Aniversario de la creación de los Ingenieros Militares y los dos siglos de la iniciación de los singulares acontecimientos que pasamos a relatar seguidamente.

El día 23 de Noviembre de I.248, festividad de San Clemente, las tropas del Rey Don fernando III entran victoriosas en Sevilla, plaza que se rinde tras quinee meses de duro asedio, y en ella establece su Corte desde la cual impulsa su infatigable campaña de Reconquista de toda la Baja Andalucía.

Delicado siempre de salud y a causa de las fatigas de una vida plenamente entregada a las continuas campañas guerreras, de nuevo se siente aquejado por sus viejas dolencias, entregando al fin su alma al Señor en la noche del 30 de Mayo de I.252.

Para darle cristiana sepultura "se separó la parte más orientak de la Mezquita Mayor dividida por rejas de hierro y en la que se colocó la Santísima imagen de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de los Reyes en el tabernáculo de plata, que antes la conducía y en la que aún la veneramos" Esta imagen sedente de la Virgen, es una bellísima talla del gótico francés que, según la tradición, recibió Don Fernando como obsequio de su primo el Rey Don Luis IX de Francia, también canonizado, y de siempre la dispensó una especial veneración hasta el punto de llevar en el borrén delantero de su silla de combate una reducida reproducción, tallada en marfil, de esta imagen. Dicha copia se conserva en la cripta de la Capilla bajo la denominación de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de las Batallas.

Este lugar, al transcurrir del tiempo, se vá convirtiendo en el panteón de Reyes e Infantes fallecidos en Sevilla y en el año I.285 alcanza la prerrogativa de ser incluido entre "Las Abadías del Reyno y Libertad de Dios", especial distinción que la concede el Rey Don Sancho IV El Bravo, en forma de Privilegio Rodado, cuyo pergamino original se guarda en el archivo de la Capilla Real.

La Mezquita Mayor se derriba en el siglo XV despues de haber servido de templo cristiano a partir de la Reconquista y en su lugar se va levantando la grandiosa catedral, conservando de la Mezquita el alminar, conocido por la Giralda, y el patio de los Naranjos, lugar de las abluciones preceptivas del Corán. Una vez concluida la obra de la Capilla Real actual, el Rey Don Felipe II dispone el traslado de los reales restos desde la Capilla vieja a la nueva, y el día 13 de Junio de I.579 tiene lugar la ceremonia de exhumación y reconocimiento, los cuales son trasladados procesionalmente hasta la Capilla Mayor, quedando depositados en un suntuosísimo túmulo, construido al efecto, hasta el siguiente día que son llevados a la nueva Capilla, todo ello realizado con la mayor solemnidad y obedeciendo órdenes redactadas personalmente por S.M.

El cuerpo incorrupto de Don Fernando fue depositado en la cripta de la Capilla, consignándose este enterramiento en lo que hoy día constituye el basamento del sarcófago de plata, mediante dos lápidas cuyos epitafios están redactados en las cuatro lenguas entonces en uso: latín, castellano, árabe y hebreo. Estas lápidas todavía perduran en el lugar en que se colocaron. Los demás enterramientos se realizaron igualmente en

la cripta.

El 13 de Mayo de I.729, una vez terminado el rico sarcófago de plata, al que contribuyó S.M. Don Felipe V con 6.000 ducados, se verificó la traslación del cuerpo del ya Santo Rey a su definitivo sepulcro "sacándolo de la caja de madera que lo contenía y colocándolo en una urna de plata sobredorada con cristales que se incluye en otra del mismo metal, tras adornarlo y vestirlo de nuevo cuyas antiguas vestiduras estaban muy maltratadas por la injuria del tiempo, reclinando el venerado cadaver sobre un colchón y almohada de tisú de oro con el fondo morado". Al siguiente día se celebró por el exterior del templo una solemne procesión, en la que los propios Reyes e Infantes portaron los cordones de oro que pendían de la urna del Santo. Finalmente, se colocó la urna en la Capilla Mayor de la catedral, quedando tres días expuesto a la veneración de los fieles, antes de restituirlo a su particular capilla.

Un año más tarde, los Capellanes Reales reciben contestación a la petición que han elevado a S.M. para que se sirviese señalar los días del año en que el Santo debería exponerse a la pública veneración, y por Cédula Real despachada en Cazalla el día 30 de Junio de I.730, el Rey dispone que lo sean los siguientes: 30 de Mayo, en que se celebra su glorioso tránsito; 23 de Noviembre, festividad de San Clemente en que ganó la ciudad; 22 de Agosto, último de la octava de la Asunción de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> y el 14 de Mayo, aniversario de la traslación a las nuevas urnas, cuyas llaves para abrirlas, habían de guardar una el Arzobispo o en su vacante o ausencia el Provisor y la otra el Capellán Mayor o el más antiguo en iguales casos. Posteriormente declaró el Rey, por su Real Cédula despachada en San Lorenzo a 5 de Diciembre de I.733, que en el caso de trasladarse la fiesta de San Fernando, no se habría de descubrir su sagrado Cuerpo, pero sí en el día anteriormente señalado.

Pero retrocedamos esta reseña a la presencia Real en la ciudad que tan recientemente ha conquistado.

Durante el corto tiempo ( tres años y medio ) que permanece Don Fernando en Sevilla, es lógico suponer que, para contrarrestar los cinco siglos de dominación musulmana, sus acciones políticas tendiesen a fomentar cualquier tipo de manifestación de fé cristiana. De ahí que tuviese especiales atenciones con la Cofradia del Apostol San Mateo, formada por miembros pertenecientes al Gremio de los sastres, la cual sostenía a sus expensas un hospital situado en la Alfalfa. El Rey se recibe en ella como hermano, participa con su segunda esposa Doña Juana de Ponthieu en alguna procesión, y le hace entrega, como señalado testimonio de distinción, de uno de los estandartes que concurren a la conquista de Sevilla, junto con una imagen de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup>, copia de la ya mencionada de los Reyes.

(I) Las Cofradias eran asociaciones de caracter religioso, con fines predominantemente benéficos, mientras que el Gremio lo era con caracter económico y asociación obligatoria de todos los artesanos de una misma profesión.

A la muerte del Rey, la Cofradia se siente obligada a corresponder de algún modo a los Reales favores recibidos y en sus Ordenanzas de I.525 incluyen el acuerdo de <sup>que</sup> siempre que tenga lugar algún acto en honor a su memoria, habrán de acudir a él vestidos de alabarderos y armados con alabardas para rendirle los honores de la Soberanía. Así, figuran en la ceremonia de la traslación del Real Cuerpo a la Capilla nueva, en I.579; en la procesión de los Remisoriales de Canonización, I.631; en la propia de la Canonización, en I.671; y en la del traslado al sarcófago de plata en I.729, aunque en esta última, por ser las personas de los Reyes y Príncipes los que ocupen lugares inmediatos al Santo Cuerpo y la guardia corresponda a los de Corps, los cofrades marchen en otro puesto menos destacado de la misma, si bien el Rey Don Felipe V haga ver a la Cofradia que esta novedad no ha de perjudicar jamás el derecho y la posesión que tiene.

Dispuesto por S.M. que el sarcófago se abra periódicamente en las fechas ya señaladas, la Cofradia descuida este privilegio, tal vez porque para entonces ya está en decadencia económica, hasta el punto de tener que suprimir el hospital de la Alfalfa y trasladarse a una capilla del convento Casa Grande de San Francisco. En el año I.786, seguramente por gestión de algún Mayordomo más emprendedor, presentan ante el Cabildo de la Capilla Real un memorial en el que exponen su pretensión de dar otra vez la guardia. Los Capellanes, en consideración a todos los méritos alegados por los sastres, toman el acuerdo, en Cabildo, de autorizarles por ahora, pero con las siguientes condiciones: que deben acudir a S.M. y a su Real Cámara de Castilla para alcanzar la confirmación o perpetuidad de esta gracia, y que en las vísperas de las guardias así lo soliciten, para conocer las horas en que deben presentarse y permanecer en la Capilla y para que se les inspeccione la decencia y accidentes de sus uniformes, quedando advertidos de que, en faltando en alguna circunstancia o no asistiendo a hacer la guardia en alguno de los días que se manifieste el Santo Cuerpo, no tengan a mal se les prohíba hacerla despues, sin que puedan alegar posesión. También se les advierte que si en el plazo de un año no alcanzan esta confirmación de S.M. no valdria por más tiempo esta permisión.

Don Francisco de Bruna y Ahumada, Caballero de Calatrava, del Real Consejo, Oidor Decano de la Audiencia de Sevilla y Juez Conservador de la Capilla Real, noticioso que fué de la solicitud formulada por la Cofradia y de la resolución adoptada por el Cabildo, discrepa de ellas por encontrar ridícula la pretensión de los sastres de acudir a dar la guardia vestidos de alabarderos, para lo cual se necesitaba una orden expresa del Rey, siendo del parecer de que si querian asistir, podían hacerlo con sus propios vestidos u otros que no fueran uniformes de tropa, amenazando con imponerles una pena de doscientos ducados si, el día de la Octava de la Asunción, desobedecen sus disposiciones y hacen la guardia vestidos de la forma que pretenden. Con este motivo se cursan entre el Juez y los Capellanes unas cartas durísimas en las que el Cabildo pone de manifiesto al Juez que no ha debido incluirse en este negocio, por carecer enteramente de facultades para ello, ya que la Jurisdicción del Sr de Bruna en la Capilla se limita a solo el Foro contencioso y judicial, perteneciendo al Gobierno económico de los Capellanes la asistencia y el modo con que deban estar los sastres dentro de la Capilla, rogándole se sirva sobreceder en sus procedimientos, pues de lo contrario el Real

Cabildo no podrá mirar con indiferencia la violación de sus derechos, reputando el Auto del Juez como bochornoso y que "aja su honor y lustre y el de la Santa y Real Capilla de S.M. digna del mayor respeto y decoro por todos sus títulos;" por lo que dá cuenta a SmM. y Real Cámara de Castilla.

El día anteriormente señalado de la Octava de la Asunción de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> (14 de Agosto de I.786) los sastres, desoyendo las advertencias del Juez Conservador, acuden a la Capilla y rinden la guardia vestidos de Alabarderos, por lo que son sancionados con sesenta ducados y advertidos con doscientos más si reinciden. El Cabildo abona con los fondos de Mesa de la Capilla la multa que han impuesto a los sastres y entendiendo que el Juez ha obrado con equivocación, renueva el acuerdo de hacer la defensa más vigorosa, representando a S.M. y a su Real Cámara todo lo acaecido.

Ya ha estallado el litigio entre el Juez Bruna y los Capellanes, con los cofrades sastres por medio, pleito que se mantendrá durante casi tres años, ya que la Cámara, al confirmar la posesión de las gracias, privilegios y exenciones que la cofradia ha recibido de manos reales, no dice expresa y claramente que los sastres puedan hacer la guardia, motivo por el cual, el Cabildo califica aquella como confusa, por lo que deberán solicitar otra más clara y terminante, aunque les autorice a seguir rindiendo la guardia por ahora. El Juez Bruna coincide con este parecer, excepto en lo de hacer la guardia, pues permanece obstinado en su opinión.

Al año justo de dar la Cámara su sentencia, se pronuncia de nuevo; pero en su resolución vuelve a eludir la cuestión, ya que solamente es comprensiva del vestido que podrán usar en los días que se les señale por los Capellanes Reales, pero sin otorgar privilegio alguno de custodia.

Examinando la sentencia, los Capellanes advierten que la Hermandad ha formulado su representación ante la Cámara desfigurando la verdad, asegurando que se les mandó hacer la guardia vestidos de alabarderos y adornándose por lo tanto con privilegios que no tiene, por lo que deciden privarla de las bondades y continuación de la gracia del Cabildo, que se reserva determinar despues lo que juzgue conveniente. El Juez Bruna celebra esta resolución, quedando conforme con ella, acordando que si los Capellanes tuviesen que hacer alguna defensa ante la Cámara, se dirigirían reciprocamente a un mismo fin. El Cabildo, previendo lo que iba a ocurrir, dispuso que "el Capellán Real Dn Jose Medina pasase a verse con su amigo el Comandante de las Armas y le encargara mandase seis soldados que no siendo de los Inválidos puedan hacer con la mayor decencia la guardia del Cuerpo del Santo Rey;" sin que se haya encontrado constancia en las Actas del resultado de esta encomienda.

Pocos días más tarde, la víspera de la festividad de San Clemente del año I.787 el Juez Conservador cambia de parecer y manda al Capellán Mayor un escrito para que formase Cabildo de madrugada, antes de descubrir el Cuerpo del Rey, con objeto de admitir a los sastres a la guardia del Santo. Ante la imposibilidad de juntarse los Capellanes en aquella hora por lo limitado del tiempo para convocarlos y lo

intempestivo de la acción del Conservador, decide excusar el cumplimiento de lo dispuesto por él, dándole posteriormente explicaciones, por conducto del Secretario Capitular. Este Sr Capellán, que se encuentra presente en la Capilla para abrir la urna del Santo, tiene un incidente cuando "de le presentó un cofrade sastre desaseado pidiendo con desvergonzada instancia que se le pudiese en posesión de su guardia, siendo respondido por Su Señoría con cordura que su Hermandad no tenía de qué tomar posesión en la Capilla de S.M. ni se la podía permitir hacer la guardia nuevamente sin dar parte al Ilmo Cabildo".

Para poder evacuar el encargo encomendado, el citado Secretario Capitular consigue encontrarse con el Juez a las II horas de aquella noche, manteniendo con él un largo coloquio, al parecer satisfactorio para ambas partes. Vuelve a visitarle unos días después y todo parece definitivamente zanjado, al reconocer el Juez Bruna que obró engañado y con algún calor, prometiendo manifestar con hechos que era Conservador de la Capilla.

Incomprensiblemente, el 23 de Enero de 1.788, el Juez decide de forma unilateral que los sastres pueden hacer la guardia con la condición de que vistan un uniforme de color negro, cosa que rechazan tanto el Cabildo, que ya ha negado la guardia a los sastres, como éstos que quieren hacerla con su tradicional vestido compuesto de casaca y calzón de sarga encarnada con chupa de cotonía, botón plateado y banda encarnada con las Armas Reales de que usan. El Cabildo toma el acuerdo de que se pasase inmediatamente a formar representación ante S.M. para que se tenga ya resolución en el día 14 de Mayo, en que se descubre San Fernando.

El día 22 de Febrero se toma el acuerdo de hacer otra "representación ante S.M. por mano del Ministro de Guerra para que asigne tropa de la más lucida que esté destinada en esta Ciudad, la que con mayor decencia y condecoración de oficial de piquete custodie en Santo incorrupto Cuerpo de San Fernando los días que se descubra". El Rey Dn Carlos III no responde a esta petición.

Se reúne el Cabildo el 6 de Mayo para conocer por boca del Escribano como el Juez Bruna, a pedimento de la Hermandad, renovaba su Auto de 23 de Enero pasado referente a los uniformes negros. Reunidos de nuevo a los dos días de la notificación, para consideran la Provienda del Juez, dicen en el Acta correspondiente: " la terquedad e irreflexión del Sr Juez Conservador que contra toda razón dá a los sastres un vestido que, además de ridiculizar la guardia que quieren hacer, es tambien contra todo rito y principalmente por lo determinado por S.M. en la traslación del Santo Rey (se refieren a las normas que dió Dn Felipe II de su puño y letra sobre la forma en que habia de efectuarse el traslado procesional del Cuerpo del Santo desde la vieja Capilla Real a la nueva) este Cabildo determinó que la guardia que ha de hacerse en los inmediatos días de descubrimiento, se ejecute por los mismos Señores Capitulares que, como entregados en el Santo Cuerpo, deben gozar en primer lugar del honor que de su custodia resulte y estorbar la indecencia que se la siga" tratando seguidamente del modo y forma con que se debía de ejecutar.

El día II, se reúnen de nuevo para confirmar que la custodia, se haga por los mismos Srs Capitulares en el modo y forma eclesiásticos que el Sr Mayor tenía insinuado, "interín S.M. provee una digna guardia armada!"

El 13 de Mayo, víspera de la exposición, ocurre un grave incidente con el Juez, cuando el Procurador del Cabildo le hace un pedimento preventivo para que hiciera saber a los sastres, de forma oficial, la decisión tomada por el Cabildo de hacer la guardia solamente los Capellanes, en cuyo momento el Juez "se había embravecido y proveído que se guardase el Auto del 23 de Enero, bajo multa de quinientos ducados" vejando al referido Etrado "con palabras indignas de un Subdelegado de la Cámara y vilipendiosas a nuestro Real Cabildo, como se ha hechado Vd. a Procurador de chismes con otras expresiones del tenaz empeño que tiene de mortificarnos; y ultimamente, encolerizado pateaba y sin reparar en que fuesen bienes de fábrica, amenazaba con embargarlos antes de tercer día; maldecía y se quería mostrar ignorante de nuestro recurso a la Real Cámara, culpando de malicioso a este Cabildo por no haber tenido en él resolución todavía!" El Cabildo se reúne inmediatamente y se toman los acuerdos siguientes: llevar a efecto la guardia por los Capellanes; que el Juez reponga su Providencia respecto a los sastres y si no lo ejecuta, se apele en el modo y manera que al abogado más agrade y que se tome testimonio de cualquier atentado que se cometa, tanto por los sastres "como por el Juez Bruna que los apadrina, según la voz pública que tampoco calla el violento y prepotente genio del referido Juez!"

Y al siguiente día, festividad de San Bonifacio, se produce el escándalo. A la hora de descubrir el Santo Cuerpo llegan a la Capilla un grupo de sastres pretendiendo hacer la guardia; el Capellán Mayor les manifiesta que estando los Capellanes no hacían ellos falta, por lo que se retiran, pero un rato después, salen del grupo dos cofrades los cuales, con precipitada osadía, sacan sus espadas armándose con ellas terciadas al pecho, al lado de los Capitulares en oración. Como es lógico suponer, tan inusitada acción promueve de inmediato el apelo-tonamiento de gentes, extendiéndose los comentarios de toda índole por la Ciudad y oyéndose decir públicamente "el Juez Bruna ya dió a los sastres en la cabeza y ahora vá contra los Capellanes!" Finalizada la exposición del Santo Cuerpo, se reúne el Cabildo urgentemente para comentar lo sucedido y determinan unánimemente representar de nuevo a S.M. con acuerdo de abogado todo lo acaecido, "más por cuanto no hubo Escribano ni Notario que quisiese dar testimonio de él, excusándose frívolamente y sí a la verdad, por miedo al dicho Sr Juez Oidor Decano, por lo que hubo que recurrir al Secretario Capitular, que halló en él a causa de llegarse su hora de custodia, lo diese por testimonio!" Igualmente acordaron dar una instrucción bastante al Abogado de Madrid y que el Sr Capellán Mayor escribiese al Sr Diputado, interín se daba testimonio en relación de las Actas Capitulares y papeles que pedía el Abogado; pues se anhela el evitar igual atropellamiento y desdoro de nuestras regalías en el próximo día de San Fernando, en que conmovida ya más la Ciudad, se podrá dar más escándalo o causar motín en la Real Capilla, no teniendo esperanzas de que sobreceda el Juez."

El día de la fiesta de San Fernando los sastres, seguramente pesárosos o asustados por la irreverente tropelía cometida, no hacen acto de presencia en la Capilla dando la guardia los Capellanes sin que ocurra incidente alguno, lo que viene sucediendo con igual normalidad en los sucesivos días en que se expuso el Santo Cuerpo.

Suponemos que el escándalo anteriormente relatado debió llegar al conocimiento de la Corte, ya que en el Acta Capitular del 8 de Noviembre consta la lectura de una carta remitida por el Agente del Cabildo en Madrid, Dn Manuel Pescador, el cual notificaba al Capellán Mayor " haber ya llegado el informe del Rđmo.Sr.Arzobispo sobre la guardia de los sastres, el cual era bueno"

Hemos llegado ya al año de gracia de I.789, en el cual es sancionado el pleito. Fechada al 30 de abril, la Real Cámara de Castilla expide una Real Cédula por la que determina y manda que la Hermandad de San Mateo excuse por ahora dar la guardia, quedando ésta al cuidado de los Capellanes impartiendo el auxilio militar si fuese necesario. De esta forma se introducen las tropas de la guarnición en este servicio, realizándolo en principio con ocho soldados y un sargento que cumplen una mera misión de custodios del orden. Será más tarde, y posiblemente por una especial devoción que el Rey Dn Carlos IV debe profesar a San Fernando, que en dos ocasiones y a instancias de los Capellanes, S.M. concede graciamente que este servicio de orden público se convierta primero, en piquete de honores mandado por un Oficial y en una Compañía con Bandera, después.

Detallamos un poco más lo anteriormente reseñado: El Cabildo se dirige al Rey en solicitud de que la antedicha guardia "que solamente sirve para contener el desorden que pueda ocasionar el concurso del pueblo y no para condecorar un sepulcro de tanta veneración, en lo sucesivo se le señale una muy lucida guardia mandada por un Oficial subalterno y que la provea el Cuerpo de Tropas más privilegiado que se halle en la Ciudad" Esta petición fué informada preceptivamente por el Excmo Sr Comandante General de Andalucía, el cual manifestó "que en consideración al esplendor y decoro con que debe ser tratada tan digna reliquia, podría facilitárseles la guardia que solicitan como un obsequio y honor tan justamente debidos a un Monarca cuyas virtudes y proezas han hecho tan respetable como digna de veneración su memoria" El Rey concede con fecha 25 de Septiembre de I.805 la gracia solicitada, la que se comunica a través del conducto regular castrense. Poco tiempo después, en la reunión Capitular del día 8 de Noviembre, el Capellán Mayor informa al Cabildo " de la gracia concedida por S.M. a instancia de esta Real Capilla que en los días que se descubra el Cuerpo del Santo Rey se le dé una guardia mandada por un Oficial de la Tropa más privilegiada que se halle en esta Ciudad, cuya Real Resolución se declaró por el Excmo Sr Capitán General de esta Provincia, debe entenderse que dicha guardia ha de ser mandada por un Capitán con Bandera, como todo resulta del testimonio de la Real Orden y oficio original que a esta Cabildo ha dirigido dicho Excmo Sr, cuyos documentos se mandaron archivar para los efectos convenientes", según consta en el libro de Actas Capitulares, al folio 7 del tomo I8.

Desde entonces, en las cuatro fechas señaladas, las tropas de la guarnición de Sevilla cumplen con solemnidad y reverencia este alto honor de acceder al interior de un templo católico con las armas sobre el hombro y a tambor batiente, para rendir los honores de la Soberanía al Santo Patrono de los Ingenieros.

Sevilla Abril de I.986

*Rafael Cuadrado*

**Rafael Paladini Cuadrado**  
Avenida de Ramón y Cajal  
Res. Conde de Bustillo, 10  
SEVILLA - 41005

2

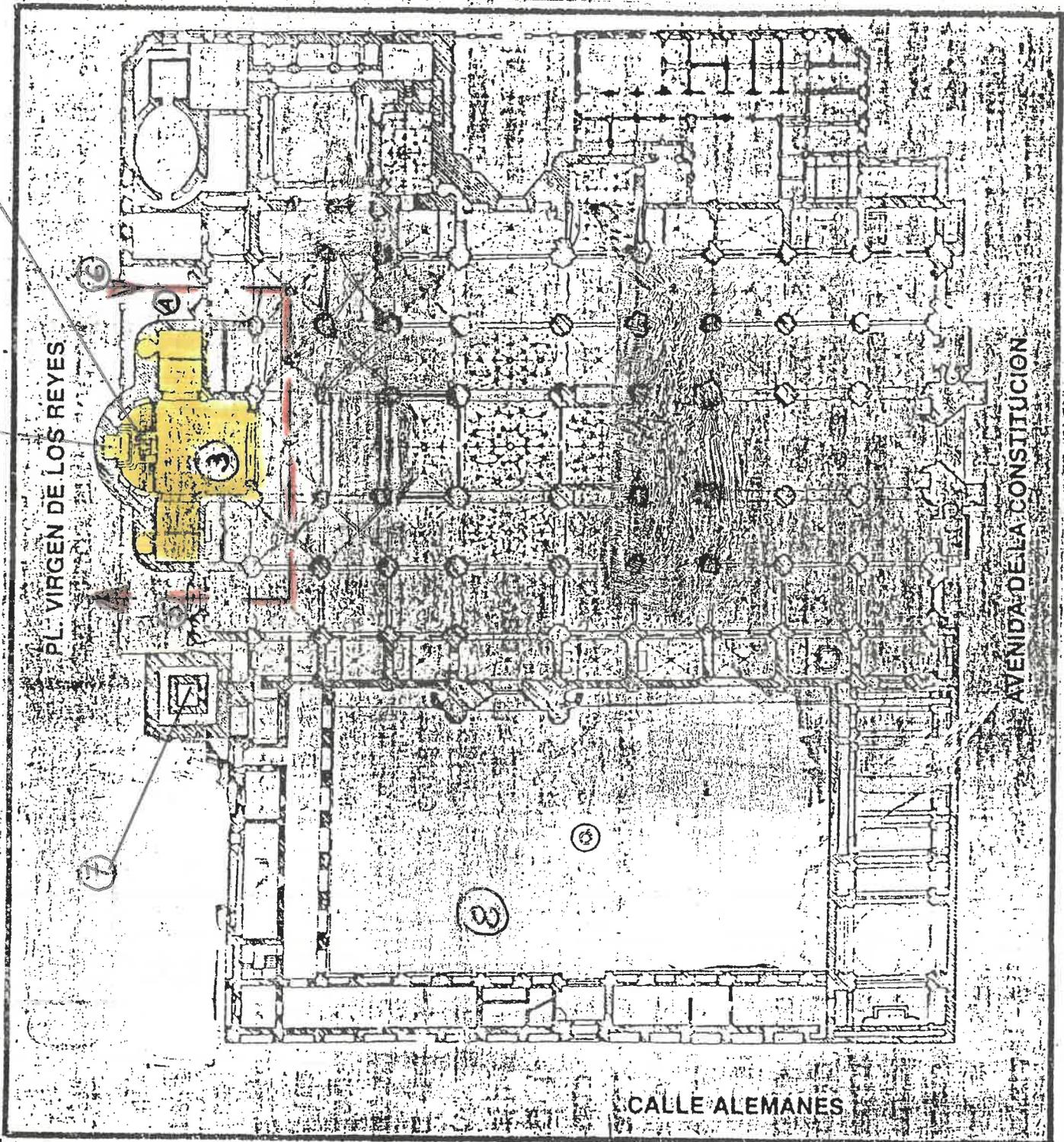
PL. VIRGEN DE LOS REYES

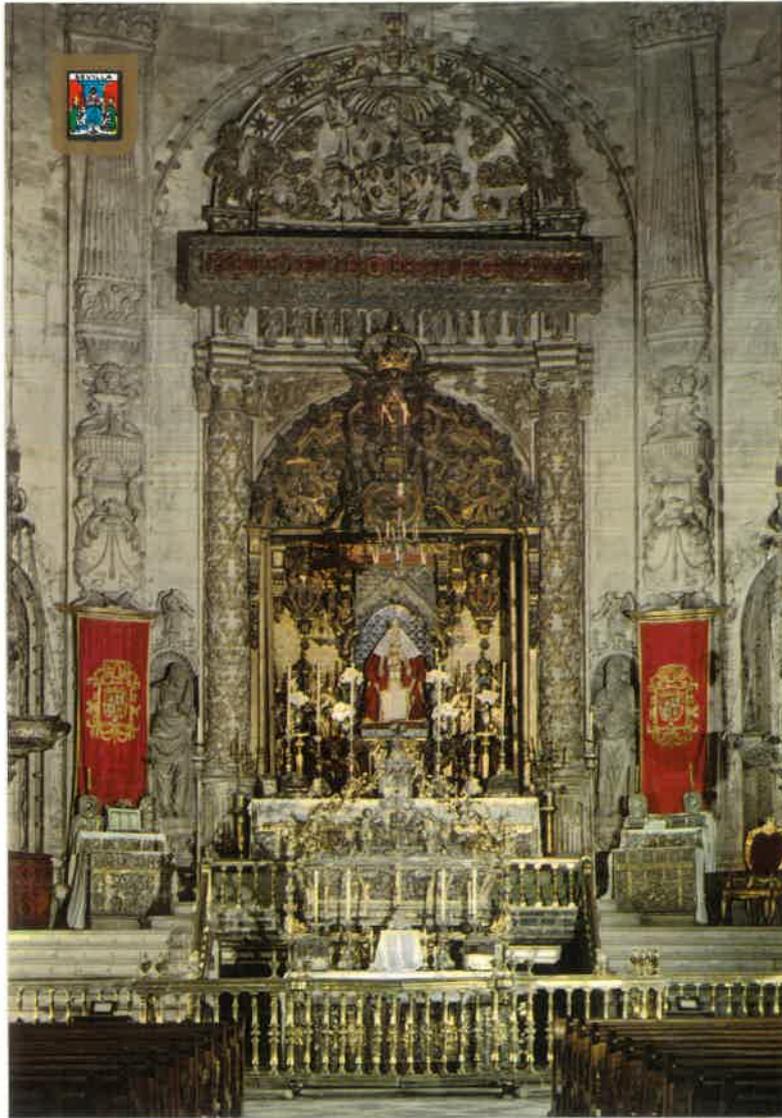
AVENIDA DE LA CONSTITUCION

CALLE ALEMANES

LEYENDA

- 1-Virgen de los Reyes
- 2-Sarcófago
- 3-Capilla Real
- 4-Fuerta de las Campanillas
- 5-Fuerta de los Palos
- 6-Itinerario de la Compañia
- 7-La Giraldá
- 8-Patio de los Naranjos





La Capilla Real en un dia cualquiera



La Capilla Real preparada para la ceremonia



El sarcófago abierto



La Compañía marcha hacia la Catedral



Entrando en el templo



Marchando a paso lento hacia la Real Capilla





Presentan Armas para rendir los Honores



La Bandera es trasladada ante el sarcófago





La cortinilla se vá levantando





Exposición del Santo Cuerpo



La Guardia de Honor al Santo Patrono expuesto

FUENTES CONSULTADAS

## UBICACION DE LA PRIMITIVA CAPILLA REAL

I.252.-Ortiz de Zúñiga, en los "Anales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla, Metrópoli de Andalucía," libro editado por la Imprenta Real, en Madrid, el año 1.796, al reseñar la muerte del rey D. Fernando III dice en la pag. 142 del tomo I: "Queda dicho como Capilla Real, en la que ahora fué sepultado San Fernando, se separó la parte más oriental de la Mezquita Mayor, dividida por rejas de hierro, y en la que se colocó la Santísima imagen de los Reyes en el tabernáculo portátil de plata, que antes la conducía y en la que aún la veneramos"

## PRIMERA REFERENCIA A LOS HONORES REALES

I.252.-En la pag. 145 de la misma obra citada, sigue diciendo, al referirse a III<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de los Reyes "Las otras tres imágenes de semejante forma, aunque muy inferior belleza, están una en la Colegial de San Salvador con advocación de Las Aguas; otra en el convento de San Clemente, dadas, según se afirma, del mismo San Fernando; y la tercera en el convento de San Francisco en poder de una cofradía que estuvo antes en un hospital en la Alfalfa, intitulado San Mateo. Afírmase que siendo esta cofradía de los menestrales, oficiales mecánicos de Sevilla, dedicada al Evangelista San Mateo, mereció que en ella se alistase San Fernando y la enriqueciese con esta imagen; ahora sus cofrades son los sastres y en memoria de tal principio conservan la preminencia de representar la Guardia Real de su cuerpo en las funciones públicas.

## OTRAS REFERENCIAS A ESTOS HONORES POR LA HERMANDAD

El Padre Rivadeneyra en la vida que escribió de San Fernando dice que "Encontrando en una ocasión el Santo Rey y la Reina Juana su muger, la procesión de la Cofradía de San Mateo, se apearon y la fueron acompañando" de cuyo efecto conserva esta Hermandad por testimonio uno de los estandartes que concurrieron a la conquista de Sevilla y una imagen de Nuestra Señora que apellidan de Los Reyes, dadas del Santo conquistador. Ortiz de Zúñiga, al año 1.579 recuerda la asistencia que la Cofradía de los Sastres hacía a los cuerpos reales y en el "Aparato a la Historia de Sevilla" de Argote de Molina, consta de una escritura y otros documentos que la apoyan. Bibl: Justino Matute y Gaviria "Anales Eclesiásticos y Seculares de la Ciudad de Sevilla. Tomo III pag 68.

Por otra parte, Joaquin Guichot, en los Apéndices a la Historia de Sevilla, dice que el Gremio de los Sastres, Calceteros y Jugueteros constituía la Hermandad de San Mateo, a la que pertenecía en vida, como Hermano de Honor el Rey D. Fernando. Por esta razón rinde la Guardia Real en sus fiestas, según consta en sus Ordenanzas, aprobadas en 1.525. En consecuencia, formaron en la procesión del traslado de los reales cuerpos a la actual capilla; en 1.579; en la de los Remisoriales de su canonización, en 1.631 y en la de la canoniza-

ción. en I.67I, "llevando ricas ropas muy costosas!" A partir del año I.587 el Gremio entra en su decadencia, hasta tener que suprimir el hospital que sostiene en la Alfalfa y pasa a una capilla en el convento de San Francisco.

#### TRASLADO DE LOS RESTOS REALES A LA NUEVA CAPILLA

I.579.-Cortiz de Zúñiga, en el tomo III de los Anales, en las pag 87 y siguientes dice "Llegó al fin el deseado efecto de la traslación, y el Rey despues de varias consultas y réplicas por despacho en Madrid a 30 de Mayo resolvió que juntos el Arzobispo, el Asistente (I) Conde del Villar Don Pardo, y el Regente de la Real Audiencia, Don Juan Fernandez Cogollos, dispusiesen el modo con que se habia de executar; en quanto a la solemnidad, que fuese toda la que mayor se pudiese, observando en algunos puntos instrucción que se les envió!" Hace luego prolija reseña del túmulo suntuosísimo que se fabricó en II dias y de como habían de realizarse todos los actos.

En las pag. 92 á 99, figura el acta de exhumación-reconocimiento de los restos, fechada "al 13 del mes de Junio, año de Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Christo I.579 años, a las siete de la tarde poco más o menos, estando dentro de la Real Capilla vieja ( hace una relación larguísima de los Señores que asisten al acto ) que ya sabian y les constaba como su Majestad el Rey Don Felipe nuestro Señor habia mandado"... ( a continuación se describe la identificación de las "caxas" y su apertura y cierre, que contienen los restos de los reyes e infantes allí enterrados, como son trasladados procesionalmente a la Capilla Mayor y son depositados en el túmulo hasta el día siguiente, que se llevarán a la nueva capilla real )

En la pag. 100 y 101, reseñando la procesión del traslado de los restos desde la Capilla Mayor a la nueva Capilla Real, textualmente dice: " Don Fernando de Solís, Señor de Ogén y Rianzuela, con el pendón de Sevilla al hombro, inclinado al lado izquierdo; comenzaban los veintiquatros (2) y entre ellos a título de Guarda de los cuerpos reales, se dió lugar a los oficiales sastres, Cofrades de la Cofradia de San Mateo, que por la venerable memoria de haberlo sido de ella San Fernando, mantienen la preminencia de representar su guardia en tales funciones, y llegaba su número a doscientos en traje militar de gala con alabardas, luego comenzaban los Cuerpos Reales, que llevaban a hombros alternados Caballeros de la Ciudad y veintiquatros"...

(I)-Funcionario público que en algunas villas y ciudades tenia las mismas atribuciones que el Corregidor en otras partes.

(2)-Regidores de Ayuntamientos en algunas ciudades de Andalucía según el régimen municipal entonces vigente.

I.729.-Llegó el día de la mayor alegría para Sevilla en la traslación del cuerpo de su glorioso conquistador a riquísimo sepulcro que le había preparado la devoción de esta Ciudad, á que el Rey había ayudado con 6.000 pesos. Prevenido todo el aparato, y señalado para la función el sábado 14 de Mayo, se extrajo el Santo Cadaver de la caja de madera que lo contenía, y se colocó en la urna de plata sobredorada con cristales, que se incluye en otra del mismo metal, obra del platero Juan Lureano, devotísimo de nuestro Santo Rey, a quien diariamente pedía le dilatase la vida hasta concluirla, como lo consiguió, habiendo fallecido a los 80 años de su edad. Esta primorosa máquina sobre robusta parihuela que cubrían faldones de tisú, era la que debía ser conducida en la procesión, a la cual la víspera el Ilustrísimo Sr. Arzobispo, los Arceedianos de Carmona y Sevilla, un canónigo y el Racionero, convocado el Capellán Mayor de la misma Capilla, pasaron el Santo Cuerpo, tras adornarlo y vestirlo de nuevo, cuyas antiguas vestiduras estaban muy maltratadas por la injuria del tiempo: todo se adornó nuevamente con cuanto riqueza y primor permite el arte, reclinando el venerado cadaver en un colchón y almohada de tisú de oro, con el fondo dorado, quedando expuesto a la veneración de los fieles.

#### PRIMEROS HONORES RENDIDOS POR LAS TROPAS

A las seis de la tarde del día 14 se celebró la procesión, numerosa y solemne, "pues se le añadieron todas las circunstancias que constituyen tan ostentosa y recomendable la del Corpus Christi". S.S.M.M. y A.A.R.R. portaban en sus reales manos los ocho cordones de oro de la urna del Santo. Toda la carrera estaba despejada y defendida por las Compañías de los Regimientos de Guardias de Infantería Española y Valona. A las 9 de la noche se concluyó la procesión, colocando el cuerpo en la Capilla Mayor, donde se dejó tres días expuesto a la veneración de los fieles, antes de restituirlo a su particular Capilla.

Portaban el palio diez miembros de los veinticuatro, por resolución del Rey siguiendo la práctica observada en otras funciones y cerraba esta pompa el Ilustrísimo Arzobispo de pontifical con sus Asistentes y dignidades mitradas de su Cabildo, á que escoltaban los Guardias de Corps.

La antigua Hermandad de San Mateo, compuesta de maestros sastres, no olvidó ahora exponer sus privilegios de hacer la Guardia del Santo Rey Don Fernando, su cofrade, según la tradición que acreditaba la costumbre, mas ahora, sin perjuicio de ella, le fué contestado por el papel siguiente:=Sr. Juan de Cruces, diputado de la Hermandad del Apostol San Mateo: El Rey ha venido en declarar, que la novedad de no ocupar en la procesión del sábado próximo la Hermandad del Apostol San Mateo y Gremio de Maestros de Sastres, el lugar que en ella le competía, según la práctica observada en las anteriores procesiones, no debe perjudicar jamás a la misma Hermandad el derecho y la posesión que tienen de ocupar en las procesiones de adelante el mismo lugar y puesto que hasta ahora ha ocupado en las antecedentes= Y lo participo a Vmd. de orden de S.M. para que lo ponga en noticia de la mencionada Hermandad.=Dios gue. a Vmd. ms. as.= Sevilla 12 de Mayo de

I.729=El Marqués de la Paz= cuya copia, autorizada por escribano público, presentó la Hermandad al Cabildo Eclesiástico, quien en el celebrado el 13 de Julio del mismo año lo mandó insertar entre sus autos capitulares para los efectos que hubiese lugar.

Bibliografía: Justino Matute y Gaviria.-Anales Eclesiásticos y Seculares de la Ciudad de Sevilla. Tomo I. -- pags. 206 y siguientes.

#### REAL CÉDULA SEÑALANDO FECHAS PARA ABRIR EL SARCÓFAGO

I.730.- A mediados de Junio estaba la Corte en Cazalla, y en ella se despachó la representación que los Capellanes Reales habían dirigido al Rey el año anterior sobre que estaba mandado que sin real licencia no se manifestase el cadáver del Santo; pero que estando ya depositado en la nueva urna de cristales, en que no había riesgo de dar este consuelo a los fieles, suplicaban a S.M. se sirviese señalar los días del año en que debería exponerse a la pública veneración; y vista por el Real Consejo de Cámara, se despachó Real Cédula, fecha en Cazalla a 30 de Junio de este año, por la que señalaron los días 30 de Mayo, en que se celebra su glorioso tránsito; el 23 de Noviembre, festividad de San Clemente, en que se ganó esta Ciudad; el 22 de Agosto, último de la octava de la Asunción de N<sup>ra</sup> Sr<sup>a</sup> y el 14 de Mayo, aniversario de la traslación a las nuevas urnas; cuyas llaves habían de guardar, una el Arzobispo, y en su vacante o ausencia el Provisor, y la otra el Capellán Mayor, o el más antiguo en iguales casos. Posteriormente declaró el Rey, a consulta de la misma Cámara, por su Real Cédula despachada en San Lorenzo a 5 de Diciembre de 1.733, que en caso de trasladarse la fiesta de San Fernando, no se había de descubrir su sagrado cuerpo, pero sí el día anteriormente señalado.

Bibliografía: Justino Matute y Gaviria.-Anales Eclesiásticos y Seculares de la Ciudad de Sevilla.--Tomo I- pag 217 y siguientes.

#### SUSPENSIÓN DE LA GUARDIA RENDIDA POR LA HERMANDAD

1.786.- De tiempo inmemorial hacían guardia al Santo Cuerpo, siempre que se descubría, los individuos de la Hermandad de San Mateo, situada en una capilla del convento de San Francisco, compuesta de los maestros sastres de la ciudad.

En el año de 1.786 consiguieron del Supremo Consejo la aprobación de su Regla, en que se incluía este antiguo privilegio, que habían descuidado largo tiempo y en su consecuencia hicieron guardia el día de San Clemente con muy decentes uniformes galoneados de plata y bandas encarnadas en que campeaban bordadas las armas reales. Poco disfrutaron de esta gracia, pues el Juez Conservador de la Capilla, que lo era Don Francisco de Bruna, Ministro Decano de esta Real Audiencia, a quien siempre había parecido este privilegio excesivo, lo suspendió al año siguiente y al fin quedó sin uso por haberse introducido la tropa de la guarnición en este Servicio, prestando a San Fernando los honores de la Soberanía.

Bibliografía: Obra citada.-Tomo III- pag 68.

Donde se relatan algunas de las incidencias  
acaecidas en el singular litigio que, duran-  
te tres años, mantuvieron los Capellanes Rea-  
les con los sastres y con el Juez Conserva-  
dor, sobre la guardia a rendir al cuerpo del  
Rey Santo en los dias que se descubre a la  
pública veneración y que fueron causa de que  
las tropas de la guarnición tuvieran que in-  
troducirse en este servicio.

\*\*\*\*\*

fuentes: recopilación de las Actas Capitulares de la  
Capilla Real de la catedral de Sevilla.

2I.o7.I.786.-Cabildo ordinario.-Leidas las anteriores actas, presenté un memorial documentado, en que la Hermandad de sastres de esta ciudad, alegando haverse recibido en ella el S<sup>to</sup> Rey, y otras razones, solicitan que este R<sup>l</sup> Cabildo les conceda la gracia de que siempre que el S<sup>to</sup> está descubierto a la pública veneración, se les permita el honor de hacer la guardia a el S<sup>to</sup> (como la hacen los soldados) con alabardas y en la forma y circunstancias que este Cabildo disponga. Y oido este memorial se cometió con la inspección de los documentos que le acompañan a los S<sup>rs</sup> D<sup>n</sup> Ignacio Anjona y D<sup>n</sup> Antonio Marín: para que hechos cargo de todo, informen sobre todo. Folio 350 v. tomo 15.

28.07.I.786.- Y habiendo oydo a los S<sup>s</sup> Comisionados en la revisión de un memorial y testimonios, que en debida forma habia exhibido la Cofradia del Apostol S<sup>n</sup> Matheo y S<sup>r</sup> S<sup>n</sup> Fernando, sita en esta Ciudad; se acordó permitir por ahora a sus cofrades que hagan guardia al incorrupto cuerpo del S<sup>to</sup> Rey los dias que se manifieste; en atención a ser constante que lo custodiaron haciendo oficio de Alabarderos en la traslación del año I.579 cuya instrucción dió el S<sup>r</sup> Phelipe segundo, escribiendo de su propio puño el orden y concurrencia de la función, según se dice; y en atención tambien a ser evidente que, en vista de la referida distinción, egerció esta honrada Cofradia el mismo oficio de Alabarderos cerca de la estatua del Glorioso S<sup>to</sup> el año I.671, en las vísperas, misa y procesión que con motivo de nuevo culto y rezo celebró la Yglesia Cathedra: en cuya solemnidad costó tambien la mencionada Cofradia una función en esta S<sup>ta</sup> y R<sup>l</sup> Capilla, a que asistió con velas en las manos, habiendo precedido la licencia de los S<sup>rs</sup> Capellanes de S.M. que tuvieron entonces en consideración las ya dichas esenciones. Tambien se tubo presente que, aunque ocuparon estos honrados sastres otro lugar no inmediato al S<sup>to</sup> R<sup>l</sup> Cuerpo el año I.729 en la última traslación, que hizo y presencié el S<sup>r</sup> Phelipe quinto con asistencia de la Magestad oy reinante, declaró S.M. que aquella novedad no habia de perjudicar el derecho y posesión que tenia la Cofradia: lo que asimismo se declaró en tiempo a favor del Ayuntamiento de esta Ciudad, que habia mudado de sitio en la procesión. No se olvidó tampoco que la Cofradia del Apostol S<sup>n</sup> Matheo tiene el privilegio de nombrar en sus individuos, alcaldes, que conozcan de las causas y negocios del gremio de sastres: el de vestir seda posteriormente a la R<sup>l</sup> Pragmática del año I.723 por haberlo declarado así el Supremo Consejo de Castilla en fuerza de una justificación de doce testigos, en que se dexan ver las gracias y esenciones antedichas y el especial de asistir todos los años a la procesión de Corpus, haciendo de guardiass-monteros ante una imagen de N<sup>a</sup> S<sup>ra</sup> que veneran en su capilla como dádiva del S<sup>to</sup> Rey y semejanza de la de Los Reyes que tanto amó, y que permanece en esta S<sup>ta</sup> y R<sup>l</sup> Capilla de S.M. y llevando el pendón con que entró victorioso en Sevilla. Tambien se tuvo en memoria la tradición de haberse sentado el Glorioso S<sup>to</sup> Rey por hermano de la dicha Cofradia, como asimismo los S<sup>rs</sup> Reyes Católicos D<sup>n</sup> Fernando y D<sup>a</sup> Ysabel que tambien la honraron con su asistencia en una procesión. No se despreció que los individuos de la Cofradia del Apostol S<sup>n</sup> Matheo hacen rigurosas pruebas de limpieza de sangre vida y costumbres, para recibirse por hermanos: que se portan en todas sus funciones con el honor y decencia a que son acreedores los privilegios que gozan: y que en todas sus insignias, vancos y utensilios de su capilla usan de armas R<sup>s</sup> sin que nunca se les haya puesto embarazo. Más sin embargo de las supradichas esenciones y privilegios, se mandó por el Cabildo prevenir a los Alcaldes Mayordomo y oficiales de la Cofradia del Apostol S<sup>n</sup> Matheo y S<sup>r</sup> S<sup>n</sup> Fernando que ocurriesen a S.M. y a su R<sup>l</sup> Cámara de Castilla dentro de breve tiempo para

alcanzar la confirmación o perpetuidad de esta gracia y saber el uniforme que devan usar al presente; pues de no hacerlo así no les valdrá na permisión. Asimismo le ordenó que en las vísperas de las guardias que devan hacer, ocurran al Sr capellán Mayor, o a quien haga de Presidente, para saber las horas en que se han de presentar y permanecer en la R<sup>l</sup> Capilla de mañana y tarde: para que inspeccione la decencia y accidentes de su uniforme: y para que les conste que los individuos que van a hacer la guardia son de la Cofradia del Apostol S<sup>n</sup> Matheo y que como a tales se les ha hecho prueba de limpieza de vida y costumbres. Tambien se dispuso que se advirtiese a los referidos Alcaldes Mayordomá y Oficiales, que en faltando en alguna de las anunciadas circunstancias, o no asistiendo (supuesta la gracia de S.M.) a hacer la guardia en alguno de los dias que se manifiesta el incorrupta S<sup>to</sup> Cuerpo, como lo piden en su memorial, no tengan a mal se les prohiba hacerla despues, sin que puedan alegar posesión. Folios 350 y 350 v. 351 y 351 v. del tomo 15.

3.08.I.786.-Despues se presentó un memorial de la Cofradia del Apostol S<sup>n</sup> Matheo, en que pedian los Alcaldes Mayordomo y Oficiales de ella se les diese certificación del acuerdo antecedente con el testimonio que habian exhibido; como en efecto se acordó, mandando prevenir que si dentro de un año no se hacia constar a este Cabildo de la confirmación de S.M. para hacer la guardia al S<sup>to</sup> Rey, no baldria más tiempo la permisión conseguida. Folio 352. del tomo 15.

Cartas u oficios que hubo entre Ilmo Cabildo y D<sup>n</sup> F<sup>o</sup> de Bruna Juez Conservador de la S<sup>ta</sup> y R<sup>l</sup> Capilla con el motivo de haber admitido a hacer guardia a S<sup>n</sup> Fernando a los cofrades de S<sup>n</sup> Matheo de esta ciudad.

1.-Muy S<sup>r</sup> Mio la Cofradia de los sastres vino esta mañana a verme con pretensión de asistir el dia octavo a la guardia de la Virgen de Los Reyes con una especie de uniforme de Alabarderos y con sus alabardas: les respondí que por ningún término podia permitirselo, porque esta era una guardia real que necesitaba una orden expresa del Rey para tener su investidura, que asistiesen con sus propios vestidos, u otros que eligiesen que no fuesen uniformes de tropa.

Lo que prevengo a V.S. para que esté a la vista y no permita que tal cosa se egecute, dándome aviso de cualquiera novedad.

N<sup>tro</sup> S<sup>r</sup> gue. a V.S. m.a. Sevilla y Agosto 18 del 1.786. B.L.M. de V.S. su más seguro serbidor. D<sup>n</sup> Francisco de Bruna. Sr D<sup>n</sup> Tomás Macones.

2.-Muy S<sup>r</sup> mio en un extraordinario que tubo mi R<sup>l</sup> Cabildo se leyó la apreciable de V.S. dirigida al Sr Capellán Mayor que se halla en patituz, y en él se me mandó responder a V.S. políticamente (como lo hago) incluyéndole copia a su acuerdo en el 28 de Julio de este año. Por él se deja ver la madurez, reflexión y prudencia con que trata sus asuntos y que no ha permitido a la Cofradia de los sastres más que la custodia del incorrupto Cuerpo del Sto Rey Fernan-

do tercero, sugetando a la disposición del Sr Mayor o Sr Presidente o a la de dos Sres Diputados para este efecto el modo forma vestido y demás adherentes que deva usar, no deviendo jamás haber pensado que permitiesen los Capellanes R<sup>es</sup> en su jurisdicción cosa que no fuese regular o que no se hubiese ya practicado en fuerza de reales mandatos. Y aunque no seria extraño que en una Capilla de S.M. tan ilustre y condecorada como la de Sevilla y para custodia de un cuerpo real tan digno de todas las circunstancias tan dignas de respeto y veneración, se consintiese una guardia con los vestidos y armas que usan los alabarderos en los sitios reales, o como se ha visto en esta ciudad con motivo menos serio, no obstante no ha imaginado este R<sup>l</sup> Cabildo cosa semejante ni lo permitirá sin tener antes el R<sup>l</sup> permiso de S.M. y su R<sup>l</sup> Cámara de Castilla, de quien inmediatamente depende, y le ha confiado su gobierno económica.

Con este motivo me ofrezco a la disposición de V.S. pidiendo a Dios que le gue. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Sevilla 19 de Agosto de I.786. B.L.M. de V.S. su más atento servidor y Capp<sup>n</sup>. D<sup>n</sup> Antonio Marín Miñarro. Sec<sup>o</sup> Capitular. Sr D<sup>n</sup> Francisco de Bruna.

3.-Muy Sr mio: acabo de recibir el papel de V.S. con f<sup>ha</sup> del 19 del corriente, en que se sirve incluirme el acuerdo de la R<sup>l</sup> Capilla a la pretensión de la Cofradia de los sastres sobre la asistencia y guarda del cuerpo del Sto Rey.

A pesar del referido acuerdo vino ultimamente uno de los Alcaldes con otro cofrade a darme cuenta como Juez Conservador de dicha capilla de tener convenido ir con los uniformes que tenian hechos de alabarderos en esta función, y que supe por uno de ellos que habian dispuesto ir desde sus casas con pífano y tambor, por lo que me pareció ser mui de mi obligación sobre lo ridículo que esto era, no permitir usasen el uniforme y caracter de alabarderos sin una expresa orden de S.M. o Ministro de Guerra, y el mismo reparo tendria en cualquier otro uniforme (aunque no las circunstancias de esta) para que no se necesita patente.

la dignidad del objeto hace poco para la cuestión, porque la guardia del monumento se hace por los cabildos y otras comunidades sin que dexen de ser mui digna, porque no sea armada, y en estos términos creo yo deve entenderse la distinción de esta cofradia, a menos que S.M. no se digne declararles como solicitan este privilegio.

Si hay alebarderos en esta ciudad que lo sean verdaderamente y de la Compañia de S.M. seria mui justo que vayan adonde los destine aquel a cuya orden estén que precisamente será donde deven por su instrucción y ordenanza. Prevengo a V.S. para que lo translade a la R<sup>l</sup> Capilla para precaver qualquier exceso a vista del empeño de estos cofrades he mandado hacer saber en el dia de ayer al Mayordomo y Alcaldes pena de doscientos ducados no asistan con uniformes de alabarderos y alabardas como habian acordado. N<sup>tro</sup> Sr gue. a V.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup>. Sevilla Agosto 20 de I.786. B.L.M. de V.S. su m<sup>s</sup> seg<sup>o</sup> serb<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Francisco de Bruna. Sr D<sup>n</sup> Antonio Marín Miñarro.

4.-Muy S<sup>r</sup> mio: en el extraordinario de ayer hice presente a

mi R<sup>l</sup> Cabildo el oficio que V.S. se sirvió dirigirme con fecha del mismo día, y en su vista me manda manifestarle que como tiene expresado en su anterior papel no ha permitido n<sup>a</sup> consentirá en su R<sup>l</sup> Capilla que los cofrades sastres asistan a la custodia del incorrupto cuerpo con uniformes de alabarderos ni otro alguno de tropa por no considerarse con facultades para ello sin real orden; y al mismo tiempo me ordena poner en la consideración de V.S. que dichos sastres procedieron con ignorancia en recurrir a V.S. como a Sr Juez Conservador: pues perteneciendo a n<sup>o</sup> gobierno económico la asistencia y el modo con que devan estar dentro de n<sup>a</sup> Capilla los expresados, y estando este por nos R<sup>es</sup> estatutos confiado al S<sup>r</sup> Capellán Mayor y a mi referido R<sup>l</sup> Cabildo sin más dependencia que la de la R<sup>l</sup> persona de S.M. y en su defecto la R<sup>l</sup> Cámara de Castilla, y limitándose la jurisdicción de V.S. a solo el Foro contencioso y judicial, no puede persona alguna sin una clara violación de nuestros Derechos, Privilegios y Regalías de S.M. intrrometerse en él: y no comprendiéndose de los papeles de V.S. en que concepto procede le suplica se declare sobre este particular sirviéndose si lo hace con este resp<sup>o</sup> de sobreceder en sus procedimientos: pues de lo contrario no podrá mi R<sup>l</sup> Cabildo mirar con indiferencia la violación de sus derechos, cuya defensa se le tiene muy encargada en repetidas ordenes de S.M. y qualquiera omisión se le imputaria por culpa grave: de modo que mi R<sup>l</sup> Cabildo considera que V.S. no ha debido incluirse en este negocio por carecer enteramente de facultades, y ha reputado además de esto el Auto de V.S. como bochornoso y que aja su honor y lustre y el de la S<sup>ta</sup> y R<sup>l</sup> Capilla de S.M. digna del mayor decoro y resp<sup>o</sup> por todos títulos: y se ha resuelto a hacer la defensa más vigorosa, dando al mismo tiempo cuenta a S.M. y a su R<sup>l</sup> Cámara de Castilla.

Juzga tambien mi R<sup>l</sup> Cabildo que hace mucho al caso y que nada desdice la guardia con prendas que se haga al cuerpo del S<sup>to</sup> Rey por los distinguidos y honrados cofrades de S<sup>n</sup> Fernando despues que ha visto en el Sr D<sup>n</sup> Phelipe segundo les ordenó asistiesen inmediatos a la urna del S<sup>to</sup> incorrupto cuerpo con vestidos y armas propias de la tropa o alabarderos de aquel tiempo: y que en la misma conformidad dispusiesen el Ilustre Cabildo de la Yglesia y el noble Ayuntamiento de Sevilla asistiesen junto a la estatua del S<sup>to</sup> Rey, tanto en la Capilla Mayor de la Cathedral como en la procesión que hicieron estos dos condecorados y prudentes Cuerpos, sin que pueda imaginarse que pareciese entonces ridículo como no lo pareció antes quando D<sup>n</sup> Gerónimo Montalvo se sirvió de ciento de estos hombres con alabardas para adorno y custodia del S<sup>to</sup> cuerpo, y para que unidos a la tropa contubiesen las gentes. Todo lo que prevengo a V.S. para precaver qualquiera desazón y discordia que pueda haber y abomina mi Cabildo. N<sup>to</sup> Sr gue. a V.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup>. Sevilla 2I de Agosto de I.786. B.L.M. de V.S. su atento serbidor Sr D<sup>n</sup> Antonio Marín Miñarro.

5.-Muy Señor mio: en vista del papel de V.S. de 2I del corriente y todas sus expresiones, del contenido creo no devo contestar otra cosa sino que si S.M. o la R<sup>l</sup> Cámara se

dignasen preguntarme sobre el uso y ejercicio de la Subdelegación o Conserbaturia en las probidencias dadas o que en adelante diese sobre los soñados pibilegios de la hermandad de los sastres (que ni aún lo es en el dia por no tener aprobadas sus ordenanzas en el Consejo) y lo ocurrido en la nobedad introducida por ella en la R<sup>l</sup> Capilla informaré lo que hallase preciso con la justificación correspondiente. N<sup>to</sup> S<sup>r</sup> gue. a V.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Sevilla y Agosto 23 de I.786. B.L.M. de V.S. su m<sup>s</sup> seg<sup>o</sup> serv<sup>r</sup>. D<sup>n</sup> Francisco de Bruna.- Sr D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Marín Miñarro. Folios 357 v-358 y 358 V. del tomo I5.

24.o8.I.786.-El Juez Bruna sanciona a los sastres con sesenta Ducados de multa por haber asistido el dia infraoctava de la Asunción, conminándoles con doscientos más si asistían otra vez. El Cabildo entiende que este S<sup>r</sup> procedia con equivocación y que los sastres no se habian excedido de lo que habia prevenido el Cabildo por lo que "renobaron el acuerdo de hacer la defensa más vigorosa, representando a S.M. y su R<sup>l</sup> Cámara todo lo acaecido, pagando los gastos que se causasen! Tambien nombraron los dos S<sup>rs</sup> Capellanes que habian de dirigir el asunto, quienes recurriendo al archivo sacarian las noticias conducentes para "defender el honor ajado de n<sup>tro</sup> Cabildo y Capilla. Folio 356 del tomo I5.

20.II.I.786.-Despues se leyó un memorial con que la cofradia de los sastres intitulada de S<sup>n</sup> Matheo sita en una capilla del convento de S<sup>n</sup> Franco Casa Grande, presentaban en debida forma una probisión del Supremo Consejo de Castilla en que con fecha trece del corriente se le confirma la posesión, goce y ejercicio, como de presente lo tiene, en todas las gracias, pivelegios y exenciones que le han concedido los S<sup>rs</sup> Reyes: y aunque motivó a esta R<sup>l</sup> Provisión una debida instancia para aprobar la gracia concedida el 27 y 28 de Julio próximo pasado le concedió este Cabildo para que hicieran la guardia al Cuerpo del S<sup>to</sup> Rey en los dias que se descubre a la pública veneración, con la precisa condición de que la misma cofradia habia a presentar en este Cabildo aprobación de otra gracia por S.M. no especificándose tal confirmación en el decreto de la referida R<sup>l</sup> Provisión, se cometía a los S<sup>rs</sup> Marín y Vargas para que la consulten con abogado a mayor satisfacción. Folio 6 del tomo I6.

24.II.I.786.-Que oida la respuesta a la consulta hecha por los dos S<sup>rs</sup> comisionados a el abogado sobre la R<sup>l</sup> Probisión que a favor de la cofradia de S<sup>n</sup> Matheo ha expedido el Consejo y se menciona en la anterior acta y reducido el dictamen del abogado a decir que le parece confusa bastantemente este R<sup>l</sup> Probisión, que la cofradia debe solicitar otra más clara y terminante; y que por ahora puede este Cabildo permitir la hacer la guardia a el S<sup>to</sup> con el uniforme, trage y modo que guste, quedando estos sastres a responder y costear qualquier láti-gio que sobre ello sobrevenga. Folio 6 del tomo I6.

29-II-I.786.-Leído un oficio que por manos del Sr Cap<sup>n</sup> Mayor dirigia a este Cabildo el Sr D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de Bruna como Juez Conservador sobre el asunto de la cofradia de los sastres, diciendo que se la habia pasado otro con testimonio de la R<sup>l</sup> Provisión, que se expresa en las actas de 20 y 24 del cr<sup>te</sup> por el Juez ante quien las habia presentado esta cofradia: y que atento a que esta R<sup>l</sup> Provisión solo es una confirmación general de los privilegios de la cofradia, pero no aprobación de la gracia que este Cabildo le hizo para que v<sup>ni</sup>ese a custodiar el Cuerpo del S<sup>to</sup> Rey con uniformes de alabarderos; interin el Consejo no determinaba sobre el recurso de sus anteriores Providencias que impedian este u<sup>do</sup>, no podia consentírsele, ni este Cabildo permitirlo. Y deseando este Cabildo dar una respuesta concisa y adecuada a la libertad de n<sup>tro</sup> Gobierno económico en que por ningún pretexto se debe incluir otro Conservador se cometi<sup>ó</sup> su consulta con abogado a los S<sup>rs</sup> Marin y Vargas. Folio 7 del tomo I6.

I-12-I.786.-Oido el informe de los S<sup>rs</sup> Comisionados en la anterior acta, sobre la respuesta que se debe dar a el oficio del Conservador se mand<sup>ó</sup> fuese la siguiente; Muy Sr mio Queda este Cabildo enterado en el oficio de V.S. de 28 de Noviembre y en el asunto que previene procederá con arreglo a sus R<sup>les</sup> Estat<sup>os</sup> Dios gue. a V.S. m<sup>o</sup> a<sup>o</sup>. B.L.M. de V.S. su más atento Cap<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Romá Aznayar. Cap<sup>n</sup> R<sup>l</sup>. Sec. Cap.-Sr D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de Bruna. Folio 7 del tomo I6.

II-05- I.787.-Presentado memorial solicitando hacer la guardia, el Cabildo acuerda condescender con la petición de estos honrados sastres, permitiéndoles usasen en el dia próximo de S<sup>n</sup> Bonifacio el diverso uniforme que tienen preparado y que deberan inspeccionarse por un Sr Diputado que apruebe su decencia y qualidades antes de executar la guardia del S<sup>to</sup> Rey el próximo dia 14. Para este efecto se nombró al Sr D<sup>n</sup> Ignacic An<sup>o</sup>ña y al mí el Secretario, encargándome les notificase al Mayordomo y Alcaldes ganar en el Cámara de S.M. la confirmación del acuerdo del Cabildo en 28 de Julio del año pasado y que siempre deberá entenderse con la qualidad de por ahora. Folio 26 del tomo I6.

25-05-I.787.- Advertido que por ser blancos los calzones del vestido de verano que se permiti<sup>ó</sup> a los sastres para el dia de S<sup>n</sup> Bonifacio, habian causado alguna aunque cortísima sensación, sin embargo de que eran de tela de algodón decentes y honestos se acordó prevenirles para la guardia próxima del dia de S<sup>n</sup> Fernando mudasen el color blanco de los calzones en encarnado quedando su uniforme vestido a casaca y calzón de sarga encarnada con chupa blanca de cotonía, botón plateado y vanda encarnada con las armas R<sup>s</sup> de que usan. Folio 28 del tomo I6.

20-08-I.787.- Acordaron que la hermandad de S<sup>n</sup> Mateo continuase haciendo la guardia a el cuerpo del S<sup>to</sup> Rey en el inmediato dia de la octava de la Asunción de N<sup>tra</sup> S<sup>ra</sup> como lo suplica en su memorial; pero solo este dicho dia, en la forma que se acordó en 28 de Julio del año pasado, y con las restricciones que pareciesen justas al S<sup>r</sup> Presidente. Se tubo para ello una lar-

ga conferencia, y se acreditó tener la hermandad de S<sup>n</sup> Mateo en buen estado su recurso a la Cámara de S.M. sin haber sido culpable en su demora.

Folios 32 V. y 33 del tomo I6.

10-II-I.787.- Habiendose manifestado el traslado legalizado de una R<sup>l</sup> Cédula conseguida por la hermandad de S<sup>n</sup> Mateo en esta Ciudad y que se hizo saber a este Ilmo. Cabildo de orden del S<sup>r</sup> Juez Conservador en 10 de octubre pasado, se trató largamente y con la mayor reflexión sobre la genuina y literal inteligencia de ella; y visto que es solo comprehensiva del vestido que podrán usar sus individuos sastres en los dias que se les señale por los R<sup>es</sup> Capellanes, sin concederla privilegio alguno de custodiar el cuerpo del S<sup>to</sup> Rey, ni menos uniforme como se la previno en 28 de Julio del año anterior por presisa circunstancia de su permanencia en la graciosa guardia, que solo por entonces se la concedia; hallado que no solamente no ha ganado los enunciados privilegios dentro del perentorio tiempo que se la señaló en 3 de Agosto siguiente, sino que tambien ha faltado a la verdad contra el justificado y maduro proceder de este R<sup>l</sup> Cabildo en las representaciones que ella hizo a la Superioridad, apellidando privilegio a lo que no lo es, adornándose con los que no tiene, y asegurando que el Cabildo le mandó hacer la guardia en traje de alabarderos; y reconocido que abusando de la bondad con que la ha tratado este a cuyos Capitulares se publica allí obediente y como subordinado, ni usó la política de notificarle la Cédula ganada, ni aún ha evacuado los demás requisitos, formalidades y urbanidad a que se obligó y se la encargaron el 28 de Julio antedicho, se acordó por tanto que el S<sup>r</sup> Mayor hiciese presente a el S<sup>r</sup> Bruna todo lo referido, sin dexar de recordarle con toda modestia el silencio que hubo de hechos y papeles con que se devió informar a la R<sup>l</sup> Cámara a el tiempo que la representó, quedando desde luego privada la hermandad de las bondades y continuación de la gracia de este Ilmo Cabildo que se reserva determinar despues lo que juzgue conveniente a su honor y al de esta S<sup>ta</sup> y R<sup>l</sup> Capilla cuyas defensas le encarga S.M. en sus constituciones y posteriores cédulas.

Folios 44 y 44 V. del tomo I6.

17-II-I.787.- Enterado el S<sup>r</sup> Bruna en el acuerdo del 10, lo habia celebrado quedando tambien conforme en que si los sastres hacian alguna representación a la R<sup>l</sup> Cámara, S.S<sup>ria</sup> responderá por lo respectivo a su Probidencia y el Cabildo por lo que mira a la asistencia y guardia de ellos, dirigiéndonos reciprocamente a un mismo fin; se determinó renovar el antecedido dicho acuerdo y se dispuso que el S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Josep Medina pasase a verse con su amigo el Comandante de las Armas y le encargara mandase seis soldados que no siendo de los Inválidos puedan hacer con la mayor decencia la guardia del cuerpo del Santo Rey en su inmediato descubrimiento, tanto cerca de la urna o varandas como en la puerta de la Capilla.

Folios 45 del tomo I6.

24-II-I.787.- Expuso el S<sup>r</sup> Presidente que sabiendo el dia 21 a hora incompetente que el S<sup>r</sup> Juez Conservador habia mandado dar a este Ilmo Cabildo traslado de una petición de la hermandad

de Sn Mateo, pasó S. Sria el dia 22 a llamar a nros Agentes y Procurador con el fin de que tomasen los autos, pero que evacuado su dever en este particular, se halló muy despues de las Avemarias con un papel, escrito al parecer de orden del Sr Bruna para que en el dia siguiente de madrugada, antes de descubrir el cuerpo del S<sup>to</sup> Rey formase Cabildo y se admitiesen a los sastres a la guardia de su incorrupto cadaver; que en vista de la poca conformidad que tenia esta acción con lo que antes habia expresado este Sr Juez, lo intempestivo de ella, lo limitado del tiempo, e imposibilidad de juntarse los Capitulares en aquella hora, habia arbitrado mandarme el referido escrito para que con él, notando tambien algo indecente, pasase a ver a aquel Caballero: que en el 23 muy temprano y antes de llegar á la Sta Capilla algún Sr Capitular se la presentó un cofrade saestre desaseado pidiendo con desvergonzada instancia que se le pusiese en posesión de su guardia; y que le habia respondido Su Señoria con cordura que su hermandad no tenia de qué tomar posesión en la Capilla de S.M. ni se le podia permitir hacer guardia nuevamente sin dar parte a este Ilmo Cabildo. Despues hice yo presente que habiendo conseguido al Caballero Conservador a las II de aque lla noche, y mostrándole juntamente con lo irracional de la pretensión de los sastres, el escrito insinuado, le hice cargo de lo impracticable de su contenido tanto por descubrirse el S<sup>to</sup> Cuerpo quasi una hora antes que los Señores devan estar en la R<sup>l</sup> Capilla, como porque sobre ser el siguiente dia de Fiesta en que no podia haber Cabildo, era tambien el asunto grave a que deve proceder citación ante dia en lo que instruido el Sr Bruna y satisfecho de nuestras quejas que tenia del Sr Presidente, quedó en contener a los sastres y estar por n<sup>tra</sup> razón. En todo lo que enterado este R<sup>l</sup> cabildo, acordó encargarme desagrabara en su nombre a aquel Caballero de qualquiera resentimiento que hubiese causado ya el proceder sin malicia del Sr Presidente o yo nuestro descuido; pidiéndole al mismo tiempo reprehensiese a los sastres, para que mirasen con más respeto la Sta y R<sup>l</sup> Capilla y a su Ilustre y R<sup>l</sup> Cuerpo de Capellanes y mandase entregar los autos a n<sup>tro</sup> procurador, que los pediria inmediatamente. Folios 45 v y 46 del tomo 16.

I-12-I.787.- Hice relación a el Cabildo del largo rato que gasté con el Sr Bruna para llevar mi encargo. Juzgaba pues este Caballero que simulados menospreciábamos sus disposiciones, y que ocultándose el Sr Capitular más antiguo se burlaba de ellas, siendo el motivo de esto n<sup>os</sup> Abogado y Procurador a quienes las pocas horas que se concedieron para responder a el traslado de los sastres no les bastaron a hacerlo con toda formalidad, ni aún dieron tiempo para recoger la rúbrica del Sr Presidente, en cuyo nombre formaron un papel: ignoraba que habiamos limitado a estos cofrades un año para ocurrir a S.M. por los privilegios de hacer guardia y el de uniforme, y juntamente las demás razones, motivos, circunstancias y prevenciones que se anotan en las actas capitulares de 28 de Julio y 3 de Agosto de I.786 y en las de II de Mayo de I.787, 20 de Agosto, 10 17 y 24 del corriente Noviembre, con cuya falta de conocimientos aún conservaba alguna desconfianza de n<sup>tro</sup> proceder sincero, y conceptuaba despojo de posesión lo que quando lo fue-

se seria de una posesión precaria, insuficiente por Derecho; de todo lo que enterado plenamente, y advertido asimismo de que habíamos mandado a n<sup>tro</sup> Procurador pedir los autos, como tambien del poco miramiento de los sastres en la mañana del dia de S<sup>n</sup> Clemente, aseguré la representación con severidad y ofreció manifestar con hechos que era Conservador o Defensor de esta Sta y R<sup>l</sup> Capilla. Con motivo de poner a cubierto el honor y reflexo proceder de este Ilmo Cabildo se habló de la mala dirección que dieron los sastres a su negocio de guardia y uniforme, y de n<sup>tro</sup> silencio en él, por no molestar a la R<sup>l</sup> Cámara, y aguardar a que esta nos pidiese informes, como siempre acostumbró en las cosas que han tenido algún respecto con la Capilla; de los oficios, que originales del S<sup>r</sup> Bruna y trasladados al folio 358 del libro 15<sup>o</sup> de nuestras actas se conservan, hacen ver procedió entonces engañado y con algún calor; y ultimamente de la Representación que el el 26 de Agosto del año próximo pasado aprobó el Cabildo para dirigirla a S.M. como bien fundada, justificativa de n<sup>ro</sup> prudente y arreglado obrar, y verificativa del verdadero acontecido de los sastres cuyo traslado se deberá tener presente con los antedichos papeles para hacer la defensa más conveniente; y por lo que mira a hacerla ahora se dió comisión ilimitada a el S<sup>r</sup> Bargas y a el infraescrito con facultad para quitar y poner Abogado, Procurador y Agente, en quienes se reconoce alguna desidia.

Folios 46 v- 47 y 47 v. del tomo I6.

I-c2--88.- Despues de una larga conferencia se determinó qu el S<sup>r</sup> Bargas pasase a verse con un abogado antes de poner en efecto la defensa que se mandó hacer al 1<sup>o</sup> dia de Diciembre, y que si no se puede diferir a causa de haver dado Probidencia el S<sup>r</sup> Bruna sin darnos traslado, dando parte el S<sup>r</sup> Capitular ya mencionado a el Cabildo de las resultas, para que determine. Folios 53 v y 54 del tomo I6

8-c2--88.- Habiendo el S<sup>r</sup> Bargas dado cuenta de la conferencia que habia tenido con el Abogado D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Espinosa sobre el particular que en el antecedente Cabildo se le encargó, y hecho cargo de todo el Cabildo acordó que S.S<sup>ria</sup> pasase inmediatamente a formar representación para S.M. en la forma que mejor le pareciera y el referido Abogado combiniera; y que yo el Secretario suministrase todos los papeles y noticias que pudieran abonarla, con todo lo que evacuado se traiga a Cabildo en borrador para que la apruebe, la translade a buena letra, se rubrique y remita a S.M. en el Consejo venidero del miércoles si puede ser; para que tenga resolución en el dia 1<sup>o</sup> que se descubra S<sup>n</sup> Fernando. Folio 54 del tomo I6

I2-c2--88.- Despues de haber conferenciado sobre que la hermandad de S<sup>n</sup> Mateo pretendía unirse a representar a S.M. la violencia que padecia en haber admitido un trage negro para hacer la guardia a un monarca incorrupto; y que su Mayordomo Tomás Abad habia buscado a el S<sup>r</sup> Presidente sobre este afecto, y hablado tambien al infrascrito, confesando en esta ocasión que no tenia derecho su hermandad para pedir posesión, ni él, que era la cabeza de ella, habia dispuesto tal cosa, que confesaba asimismo efecto de la malicia con que cegaron su poca instruc-

ción en negocios; pues solo quiso entonces que no se le nombrase desobediente por el Sr Bruna si repugnaba el vestido de guarda de monumento que este Sr habia combenido, y no admitido la R<sup>l</sup> Capilla con satisfacción suya, por no tener Cabildo como lo respondió el Sr Presidente a sus compañeros, que todos fueron y son siempre de este mismo parecer; conferenciado pues sobre esto, de que el Cabildo no hace ahora mérito, se pasó a llamar al Sr Escribano para que entrase, como ya habia combenido con el Sr Presidente, a hacer saber la Probidencia del Sr Juez conservador; y habiéndosele mandado sentar donde acostumbran a hacerlo los Hochantres u otros Ministros a quienes se les dá asiento y efectuando él su encargo con las políticas devidas a nro Ilustre y R<sup>l</sup> Cuerpo, se pasó a tratar sobre lo poco fundado de el Auto y Justicia de nuestro proceder, habiendo antes pedido traslado del Auto antedicho al Sr Escribano; ultimamente reproduciendo lo dicho y acordado en el dia 1<sup>a</sup> del Diciembre del año próximo pasado y anteriores Cabildo allí anotados, se encargó al Sr Bargas no defiriese la comisión que se le renovó el 8 del corriente, consignando las costas si necesario fuese y haciendo la defensa más oportuna que pareciese a el Abogado.  
Folios 54v 55 y 55v del tomo I6

22-o2-88.- Manifestó el Sr Bargas una razón que habia tenido de la tasación de costas en el expediente formado por la Hermandad de S<sup>n</sup> Mateo, y tambien lo operado por S. S<sup>ria</sup> en él; en cuya vista se acordó que se aportasen con todas las potestades y seguridades que disponía el abogado, con quien S.S<sup>ria</sup> asimismo arbitraría lo más acertado al seguimiento de este litigio que ya se le encargó en anteriores Cabildos y determinará hacer si combiene una representación a S.M. por mano del M<sup>tro</sup> de Guerra para que asigne tropa de las más lucida que esté destinada en esta Ciudad la que con mayor decencia y condecoración de oficial de piquete custodie al S<sup>to</sup> incorrupto Cuerpo de S<sup>n</sup> Fernando los dias que se descubra.  
Folio 55v del tomo I6

6-o5-88.- Se reune el Cabildo para conocer, por boca del Escribano, como el Sr Bruna, a pedimento de la Hermandad de S<sup>n</sup> Mateo renobala su Auto del 23 de Enero referente a que los sastres hiciesen la guardia vestidos de negro, al cual se oponían tanto los sastres como el Cabildo.  
Folios 68 y 68v del tomo I6

8-o5-88.- Se reune el Cabildo para considerar la Providencia del Juez, fechada el 23 de Enero pasado imponiendo vestidos negros a los sastres, con cuyo acuerdo no está conforme y dicen:  
La terquedad e irreflexión del Sr Juez Conservador que contra toda razón dá a los sastres un vestido negro que, además de ridiculizar la guardia que quieren hacer, es tambien contra todo rñto y principalmente contra lo determinado por S.M. en la Trans-

-12-

lación del S<sup>to</sup> Rey; este Cabildo (que mira ajado por estos injustos procedimientos el honor y lustre de su R<sup>l</sup> Capilla y ofendido el respeto que merece el incorrupto cuerpo de S<sup>n</sup> Fernando, desde luego e interín S.M. y R<sup>l</sup> Cámara de Castilla oyen n<sup>tras</sup> sinceras quejas y determinen se custodie el S<sup>to</sup> con el honor que deve) determinó que la guardia que ha de hacerse en los inmediatos dias de descubrimiento, se egecute por los mismos S<sup>res</sup> Capitulares que, como entregados en el S<sup>to</sup> Cuerpo deven gozar en primer lugar del honor que de su custodia resulte y estorbar la indecente indecencia que se le siga= Con este motivo el S<sup>r</sup> Mayor hizo presente el modo y forma con que se deve executar y aprobando el plan que para ello manifestó, se dejó a su prudencia el ponerlo en efecto.  
Folio 68 v. del tomo I6

II-05-88.- En el domingo por la tarde se reunen para que habiendo manifestado el parecer de nuestro Abogado en quanto a hacer defensa contra la injusta y subrepticia posesión de hacer la guardia a el cuerpo del S<sup>to</sup> Rey, que pretende la cofradia de S<sup>n</sup> Mateo y conformándose con él el Cabildo, confirmó tambien que la custodia que se haga, interín S.M. provehe una digna guardia armada, por los mismos S<sup>res</sup> Capitulares, en el modo y forma eclesiástica que el S<sup>r</sup> Mayor tenia insinuado y que dará las órdenes a ello conducentes.  
Folio 68 v, y 69 del tomo I6

I3-05-88.- En ella expresó el S<sup>r</sup> Mayor que en cumplimiento de los acuerdos del Cabildo habia manifestado a los Alcaldes de la Cofradia de S<sup>n</sup> Mateo le resolución que se habia tomado de hacer la guardia por los S<sup>res</sup> Capitulares y que con este motivo, para precaver excesos, habia dado con acuerdo del Abogado un pedimento preventivo al S<sup>r</sup> Bruna, pero que este lejos de acceder a su contenido, ni que sin dejar de obedecerle, se hacia lo que la Cámara manda, se habia embrabecido y proveido que se guardase el Auto de 23 de Enero, vajo multa de 500 ducados; lo que entendido por el Cabildo, que tambien (hecho cargo de que el mismo Conservador habia antes insinuado al S<sup>r</sup> Mayor, lo que ahora se va a hacer, y tambien poco hace la habia aprobado ante n<sup>tro</sup> Abogado) habia llegado a saber que este S<sup>r</sup> en lugar de li-songearse porque ponian en práctica sus pensamientos, habia recibido a n<sup>tro</sup> Procurador con palabras indignas de un Subdelegado de la Cámara y vilipendiosas a n<sup>tro</sup> Cabildo como son se ha hechado Vd. a Procurador de chismes con otras expresivas del tenaz empeño que tiene de mortificarnos; y ultimamente que encolerizado pateaba y que sin reparar en que fuesen bienes de Fábrica, amenazaba embargarlos antes de tercero dia; maldecia y se queria mostrar ignorante de n<sup>tro</sup> recurso a la R<sup>l</sup> Cámara, culpando de malicioso a este Cabildo por no haber tenido con él resolución todavia; en vista de todo ello y de otras justas consideraciones con lo racional de n<sup>tro</sup> procedimiento comedido, se acordó uniformemente que se lleve a devido efecto la custodia decretada en el ultimo Cabildo pidiendo al S<sup>r</sup> Bruna que reponga su Probidencia, y que si, con respecto a los fundamentos que expresa el Abogado en su pedimento, no lo egecuta, se apele a la Probidencia en el modo y manera que al letrado más agrade, y más signifique que no somos caprichosos aunque defendemos n<sup>tros</sup> derechos en cumplimiento de n<sup>stras</sup> constituciones, pagndo los gastos y si necesario fuese con-

signando la multa o multas con protesta, y tomando testimonio de cualquier atentado que se cometa tanto por los sastres como por el Sr Bruna, que los apadrina, según expresó Tomás Abad uno de los Alcaldes sufriendo reprehensión por ello del Sr Mayor que le estaba recombinando el ingrato proceder de su cofradia y según la voz pública, que tampoco calla el violento y prepotente genio del referido Juez.  
Folios 69 y 69 v. del tomo 16

I4-05-88.- Juntos los Sres Capellanes de S.M. se les hizo presente que habiendo llegado unos sastres vestidos sin uniformidad de negro y a la hora precisa de descubrir al S<sup>to</sup> Rey con pretensión de hacerle la guardia, se les habia respondido por el Sr Capellán Mayor que se retirasen en atención a que estando custodiando S<sup>res</sup> Capitulares no hacian ellos falta; que retirándose y quedando los S<sup>res</sup> en acción devota, la habia interrumpido algún rato despues la precipitada osadia con que dos cofrades de S<sup>n</sup> Mateo salieron entre otros y sacando sus espadas se armaron al lado de los Capitulares, con ellas terciadas al pecho y diversamente ropados aunque de un color, cuya acción habia acorrillado y escandalizado la Capilla y pueblo; en vista de todo esto, y de haber despreciado los sastres y Juez que las consiente el dominio que S.M. dá al Cabildo en sus constituciones, no haciendo caso tampoco de los términos judiciales y audiencia de partes que justamente la piden, ni de la citación o términos sin violencia que prescriben las leyes y prudencia aún en casos más ingentes se determinó dar una prueba de comedimiento quedando inmóviles en este atentado y representando a S.M. con acuerdo de abogado todo lo acontecido; más por cuanto no hubo escribano ni notario que quisiese dar testimonio de él excusándose frívolamente; y sí a la verdad por miedo del dicho Sr Juez Oydor decano, y era imposible sin ello manifestar a la Rl Cámara todo el suceso, se acordó que el Secretario Capitular que se halló en él a causa de llegase su hora de custodia lo diese por testimonio, como en efecto se me mandó y yo ofrecí dar para los efectos que hubiese lugar. Y por que el atentado expuesto no pase perjuicio al Cabildo se acordó tambien que el Abogado hiciese aquí su dever con las protestas de fuerza que juzgue apropósitp, dando una instrucción bastante para que el de Madrid se gobierne y pueda pedir el Sr Cacela asimismo la detención del procedimientto del Conservador y la revisión de los autos efectuados por él; lo que se mandó disponer con toda prontitud escribiendo al Sr Diputado el Sr Capellán Mayor, interin yo daba testimonio en relación de las actas capitulares y papeles que pedia el Abogado; pues se anela el evitar igual atropellamiento y desdoro de n<sup>tras</sup> regalías en el próximo dia de S<sup>n</sup> Fernando, en que conmovida ya más la Ciudad se podrá dar más escándalo o causar motín en la R<sup>l</sup> Capilla no teniendo esperanzas de que sobreceda el Juez, que no hizo caso del prudente medio, que se le propinaba en nuestro memorial preventivo de ayer para que diese a conocer que conserbaba su fuero a la Capilla, no admitió antes los fundados motivos que se le expresaron por un Capitular pidiéndole dictamen extrajudicial para su manejo, y oyendo decir a las gentes publicamente ya dió a los sastres en la cabeza y ahora vá contra los Capellanes, con otras palabras de la prepotencia que conviven en este Juez expresivas, con lo que finalizaron esta Junta. Doy fé.  
Folios 70 y 70 v. del tomo 16

28-05-88.-- Junta extraordinaria a efectos de determinar con más acierto lo que debía efectuarse en el próximo día y descubrimiento de Sn Fernando y estando en la Sala Capitular, hizo presente el Sr Mayor como sin embargo de las defensas, ordenadas y racionales que había dispuesto n<sup>tro</sup> Abogado, arreglando sus pedidos a los términos y modos menos fuertes, había el Sr Bruna decretado no haber lugar a la consulta que en ellos se proponía por un otrosí, ni haber lugar a otra cosa que a la apelación en el efecto devolutivo; en lo que entendidos los Srs que se cercioraban por esta acción de la ninguna indiferencia, y sí empeño que manifestaba el Juez en sostener la pretensión de los sastres; sabidores también de que ellos aunque confesándose engañados querían bolber a agecutar lo que en el día 14 próximo pasado; sin embargo de habérseles separado algunos cofrades; se acordó que el Sr Mayor hiciese de modo que se evitase todo alboroto y que en caso de presentarse los sastres en la Capilla se hiciese la protesta precisa, y prontamente se sacase el testimonio regular de los autos para mejorar la apelación, que se había de poner al efecto cuanto antes. No se dejó de advertir el silencio que gastó el Sr Bruna en su sentencia o Auto de la multa que antes impuso y también de la providencia verbal que dió para que los sastres se pusieran de guardia; y aunque se miró que podría obligarse a los sastres a dexar la espada, y fueron dos Sres de éste parecer, se resolvió por la mayor parte y el asenso de todos el no causar ninguna novedad, ni dar lugar a que se nos juzgase apasionados con lo que finalizó ésta, de lo que doy fé.  
Folios 7I y 7Iv del tomp I6

8-II-88.-- Se leyó una carta que había tenido el Sr Mayor del Agente Dn Manuel Pescador que notificaba haber ya llegado el informe del Sr Arzobispo sobre la guardia de los sastres; el que notificaba ser bueno y también que tenía por imposible hubiese resolución antes de Sn Clemente.  
Folio IOIv del tomo I6

6-05-I.789.- Juntos los Sres Capps de S.M. en su Sala Cpitular cebraron Cabdo Ordinario y Extraordinario presidido por el Sr Cappn Mayor Dr Dn Thomás Macones con asistencia de les Srs Dn Ignacio Anfona, Dn Man Frenado, Dn Jsé Medina, Dn Jose Goyeneta y el Infrsco. que leí la anterior acta; y una copia simple presentada por el Sr Mayor de la sentencia dada por la Cámara en el expediente de los sastres para que estos no hagan la guardia al Sto Rey, dejándola unicamente al cuidado de el Cabildo y que en caso necesario se imparta el auxilio del Comandante de las Armas. Y por quanto se expresa la correspondiente Real Cédula para el sábado inmediato el Sr Cappn Mayor se hizo cargo tener consultada con el Abogado su notificación a fin de que no se pierda tiempo para el día 14. Se acordó que siempre que esté el Sto descubierto se celebre con aparato de 1ª clase tomando los Sres capas y vestuario.  
Folio 128 del tomo 16

II-05-I.789.- Que despues de la anterior acta leí la Real Cédula que en ella se expresa su fha 30 de Abril y el dictamen del Abogado, conferenciado sobre todo se acordó, que sin pérdida de tiempo represente con pedimento ante el Conservador para que puesto un tanto testimoniado en la Conservatoria se haga saberla a los sastres para que no hagan la guardia al Sto= Y pues queda ésta a nuestro cuidado, que dos Srs por hora desde las 9 á 11 y de 3 á 6 la hagan como antes y puestos dos Cantollanistas con cetro a remuda dentro de las puertas colaterales y en la ausencia de los Sres en los cuerpos del altar, dándosele a cada uno de los cuatro 20 rles por todo el dia; asímismo para más decencia y contener la gente se pondrán 4 soldados a remuda con otros 4 y un sargento fuera de la varanda impartiendo para ello en uso de otra Real Cédula el auxilio del Comandante de las Armas que lo es de la tropa viva, dándosele a cada soldado de los 8, 4 rvs y 8 al sargento jefe.

Nota.-Cuidarán los Sres guardias, con cuya licencia entrará la gente, que esto sea por la puerta del Choro y salgan por la otra y que no sean muchos de una vez.  
Folio 128 del tomo 16

13-05-I.789.- Aprobaron los borradores de la certificación y oficio para impartir el auxilio militar consiguiente a la anterior acta.

Oficio para pedir tropa para guardia del Sto.

La adjunta certificación de Sr Secretario Capellán de mi Real Capilla enterará a S.S. de lo resuelto por S.M. y Sres de su Real Cámara sobre que la custodia del incorrupto Cuerpo del Rey Sn Fernando corra al cuidado de los Capellanes Reales impartiendo de V.S. el auxilio militar quando se contemple necesario y siéndolo para el dia 14 del corriente que se expone al público el Sto Cuerpo, espero que V.S. auxilie a mi Real Capilla en el expresado dia con ocho soldados y un cabo o sargento que concurren por la mañana desde las 6 1/2 hasta las doce y por la tarde desde las 3 hasta las 6 1/2 y estén a mis órdenes como Capellán Mayor a quien corresponde el expresado impartimiento. Dios ghe a V.S. ms as. Sevilla Ob del I.789. D.V.V.=Sr Dn Jose Manés.

Certificación que se acompaña.

El Dr Dn Román Aznáyár y Castilla-Présbtº Cappn de S.M. y Secº Captº en su Sta y Rl Capilla de esta Ciudad=Cetº: Que por Real Cédula de S.M. y Sres de su Real Cámara su fha en 30 de Abril próximo pasado expedida en el expediente seguido en aquella Superioridad sobre el modo de hacer la guardia al incorrupto Cuerpo del Sto Rey Sn Fernando, que se venera en la Real Capilla de esta Ciudad, se determina y manda que la Hermandad de sastres excuse por ahora la expresada guardia quedando ésta al cuidado de los Capellanes Reales impartiendo el auxilio militar al Comandante de la tropa en esta Ciudad si fuera necesario.= Y para que conste a dicho Sr Comandante le sirva de resguardo y obre los efectos que haya lugar doy la presente en virtud de acuerdo celebrado oy por los Sres Cppns Mayr y Cabº de Capps. de S. M. en su citada Real Capilla. Sevilla Mayo II de I.789=B.D.V.V. Folio 129 del tomo 16

28-05-I.789.- Atento a que se descubre el Sto en el dia 30 se mandó que por el infrascrito se facilite la competente certificación de la Real Cédula relativa a la guardia para que, como para el dia 14, por el Sr Sr Cappn se impartiera el auxilio militar.

Oficio para impartir el auxilio militar que ha de servir siempre que se descubre el Cuerpo del Sto Rey.

El dia tantos del corrte. se manifiesta al público el incorrupto Cuerpo del Sto Rey Sn Fernando, desde tal a tal hora de la mañana y tal a tal de la tarde; y contemplando necesario el auxilio militar para que la guardia se haga con la solemnidad que corresponde, espero, se sirva V.S. dar la correspondiente orden para que se presenten en la Rl Capilla a mi disposición como Capellán Mayor o Presidente de ella un sargento y tantos soldados en los mismos términos que V.S. lo ha acordado en las anteriores ocasiones, que se expuso al publico. el Sto. Cuerpo, en virtud de mi impartimiento y de lo resuelto por la Cámara

8-II-I.805.- Cabildo espiritual y ordinario.-Así mismo se dió cuenta de la gracia concedida por S.M. a instancia de esta su Rl. Capilla que en los dias que sedescubre el Sto Cuerpo sele dé una guardia mandada por un oficial de la tropa más privilegiada que se halle en esta Ciudad, cuya Rl resolución se declaró por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Provincia debe entenderse que dicha guardia ha de ser mandada por un capitán con Bandera como resulta del testimonio de la Real Orden, y oficio original que a este Cabildo ha dirigido dicho Sr.Excmo, cuyos documentos se mandaron archivar para los efectos convenientes, y es lo que pasó en este dia a que certifico=Dr. Juan Bonifaz. Sct?.

Folio 7 del tomo I8

Escritos que figuran anejos en el libro I8 de las Actas Capitulares.

El Sr. Pedro Cevallos me dice en carta de 30 de Septiembre último lo que copio=Con fecha de 25 del corriente me dicen los Mariscales de Campo Dn Antonio Samper y Dn Jose Navarro lo que sigue=El Capellán Mayor y Capellanes del Rey N.S. en su Real Capilla de San Fernando de la Ciudad de Sevilla han hecho presente al Sr Generalísimo Príncipe de la Paz que en los dias que se descubre el Santo e incorrupto Cuerpo del Sto Rey su titular, solo se les concede una guardia mandada por un sargento o cabo, que solamente sirve para contener el desorden que pudiera ocasionar el concurso del pueblo y no para condecorar un sepulcro de tanta veneración, solicitando en consecuencia que para los dias que se descubra el Santo en lo sucesivo se le señale una guardia mandada por un oficial subalterno, y que la provea el Cuerpo de Tropas más privilegiado que se halle en aquella Ciudad=Para resolver el expresado Sr Generalísimo pidió el correspondiente informe al Comte Gral de Andalucia, quien ha manifestado que por Real Cédula de 30 de Abril de I.789 mandó S.M. que la Hermandad de Sastres escusara la guardia que hacia al Cuerpo del Santo quando se descubria, autorizando a sus Capellanes para pedir el auxilio Militar que juzgasen conveniente y desde dicha época se les ha facilitado el que dicen en su instancia aunque en clase de auxilio y no como guardia, pero que en consideración al esplendor y decoro conque debe ser tratada tan digna reliquia, podria facilitárseles la guardia que solicitan como un obsequio y honor tan justamente debido a un Monarca cuyas virtudes y proezas han hecho tan respetable como digna de veneración su memoria; y siendo muy conforme este dictamen al modo de pensar del mismo Sr Generalísimo, juzga por tanto que debe darse la guardia que pretenden, siempre que en Sevilla haya algún Cuerpo de Tropas si así fuese de la Soberana aprobación del Rey=Y habiendose conformado S.M. con el dictamen del Sr Generalísimo, lo traslado a V.S. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca=Copiado a V.S. con el propio objeto=Dios gue a V.S. ms.as. Chiclana I4 de Octubre de I.805=El Marqués de la Solana=Sr Dn Tomás Reyna.

Es copia del original que por aora existe en el Archivo de esta Comandancia de Armas de mi cargo.Sevilla I8 de Octubre de I.805.-Reyna. Rubricado.

Folio 7 del tomo I8

Incluío a V.S. la adjunta copia de la Real Orden de 28 de Julio próximo anterior por la que ha resuelto el Serenísimó Sr Príncipe Generalísimo Almirante que el día 15 del actual se dé la misma guardia que se concedió para los días en que se descubre el Cuerpo del Sto Rey Don Fernando= Dios gue a V.S.ma.as.=Sevilla 9 de Agosto de 1.807= Tomás de Reyna.=CnDn Manuel M<sup>a</sup> Rodriguez.

En carta de 28 de Julio último me dice el Sr Marqués Caballero lo que sigue=En papel de ayer me dicen los Mariscales de Campo Dn Antonio Samper y Dn Jose Navarro lo siguiente=A consecuencia de haber suplicado al Serenísimó Sr Príncipe Generalísimo Almirante, el Sr Capellán Mayor de la Real Capilla de Sn Fernando en la Sta Yg<sup>a</sup> Catedral de Sevilla, que se le franquee una guardia de una Compañía con Bandera para el día 15 de Agosto próximo venidero, pidiendo igualmente que asista a las dos procesiones de mañana y tarde, al tenor de lo que se executa quando se descubre el Cuerpo del Sto Rey; se ha servido S.A. resolver que se le dé la misma guardia que se le concedió para los días en que se expone aquella Sta Reliquia a la pública veneración según lo participó a V.E. en 30 de Septiembre de 1.805 el propio Srmo Sr en contestación a lo que de Orden de S.A. habiamos expresado a V.E. en 25 del mismo mes=L<sup>o</sup> traslado a V.E. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento=Dios gue a V.S. ms.as. Cadiz 7 de Agosto de 1.807=El Marqués del Socorro= Sr D. Tomás de Reyna. Es copia. Tomás de Reyna Folio 18 del tomo 18